

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: MARÍA JOSÉ DURAN PEREZ representante legal del menor LUIS JOSÉ GRANADA DURAN.

Demandado: MELKIN GRANADA MARTÍNEZ.

RAD. 44001.31.10.001.2019-00356-00

Valledupar, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente, el despacho accede a lo solicitado por la parte demandante, respecto al emplazamiento del demandado MELKIN GRANADA MARTÍNEZ, teniendo en cuenta que la comunicación para notificación personal realizada al demandado fue devuelta por la empresa de envíos con la anotación que el convocado no reside en la dirección señalada (fl.17 y ss).

Así las cosas, con fundamento en lo reglado en el numeral 4º del artículo 291 del C. G del P<sup>1</sup>, EMPLÁCESE al demandado MELKIN GRANADA MARTÍNEZ, para que comparezcan ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto que admitió la demanda de la referencia; PUBLÍQUESE el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR que deberá hacerse el día domingo o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como es RCN Radio o CARACOL Radio, los cuales se publicaran cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche, del mismo modo se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 108 del C. G del P.

Del mismo modo, ADVIÉRTASE que la publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación que elija para hacer las publicaciones, durante el término del emplazamiento.

Surtido lo anterior se continuará en la etapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO No 15 de fecha 06 FEB. 2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario	

<sup>1</sup> Artículo 291 No 4 del C.G.P: "4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".